



RADICACIÓN: 086064089001-2021-0026-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CECILIA BAYUELO M.
DEMANDADO: ARGEMIRO HERRERA ARIAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Repelón (Atlántico), Mayo veintiuno (21) del año Dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la totalidad de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, radicada 086064089001-2021-00026-00, presentada por el doctor VALERIO SEGUNDO BAYUELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.604.790, y T.P. No. 164.488 del C.S.J., actuando como endosatario en procuración para el cobro judicial de la señora CECILIA BAYUELO M., identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.634.144, en contra del señor ARGEMIRO HERRERA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.703.783, en su calidad de rector de la Institución Educativa María Inmaculada ubicada en la calle 7 No. 7-82 del municipio de Repelón Atlántico, solicitando se libre mandamiento de pago y se decreten medidas previas, por la suma de:

- 1.- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) M/L.
- 2.- Por el valor de los intereses legales durante el plazo y moratorios a la tasa fijada por el gobierno nacional.
- 3.- Embargo de prestaciones sociales laborales.

El despacho observa que la parte demandante indica el lugar de trabajo del demandado para efectos de notificación, el cual es, Institución Educativa María Inmaculada, en la dirección calle 7 No. 7-82 Repelón Atlántico, no indicando el respectivo correo electrónico de dicha institución, toda vez que estamos en la modalidad de la virtualidad, de conformidad con el Decreto Nacional No. 806 de Junio 4 de 2021, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretado por la Presidencia de la República de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, y al no reunir los requisitos formales, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., y de acuerdo al Decreto Nacional No. 806 de Junio 4 de 2021, emitido por la Presidencia de la República de Colombia se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el doctor VALERIO SEGUNDO BAYUELO SANZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.604.790, y T.P. No. 164.488 del C.S.J., quien actúa en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial de la señora CECILIA BAYUELO M., identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.634.144, en contra del señor ARGEMIRO HERRERA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.703.783, de acuerdo a las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

Dirección: Calle 8 No. 8-135

Telefax: (+57) 312-711-55-34. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalrepelon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Repelón – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



SEGUNDO: Colóquese en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a fin de que la parte demandante subsane lo resuelto en el proveído anterior, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

Soraya Daza Comas
SORAYA E. DAZA COMAS

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
REPELON ATLANTICO.**

POR ANOTACION EN ESTADO N° 036 DE
MAYO 27 DE 2021, NOTIFICO A LAS
PARTES DE LA PRESENTE PROVIDENCIA,

**MADELEINIS E. SIERRA CATALAN
SECRETARIA**

Dirección: Calle 8 No. 8-135
Telefax: (+57) 312-711-55-34. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalrepelon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Repelón – Atlántico. Colombia

